

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Berga y La Coma, con hijuelas a Nuestra Señora de Queralt y Solsona. Unificación número 187.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de octubre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Autocares Ballús, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Berga y La Coma, con hijuelas a Nuestra Señora de Queralt y Solsona, como resultante de la unificación de los V-1.138 de Berga a Solsona, con hijuela, de San Lorenzo de Morunys a La Coma y V-1.857 de Berga a El Santuario de Nuestra Señora de Queralt, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Berga y Solsona, de 87 kilómetros de longitud, pasará por Capolat, Llinás, Guixes, San Lorenzo de Morunys y Lladura. El itinerario entre San Lorenzo de Morunys y La Coma, de 7 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. El itinerario entre El Santuario de Nuestra Señora de Queralt y el empalme de su carretera con la de Berga a Llinás, de 4,700 kilómetros de longitud, pasará por Fuente Negra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

**Expediciones:**

La Coma-Berga: Una de ida y vuelta diaria más una de ida y vuelta los festivos de julio, agosto y septiembre.

San Lorenzo de Morunys-Solsona: Una de ida y vuelta los viernes.

Berga-Nuestra Señora de Queralt: Del 15 de julio al 15 de septiembre, una diaria de ida y vuelta y una de ida y vuelta los festivos del 15 de septiembre al 30 de noviembre y del 1 de marzo al 15 de julio más el 8 y 24 de diciembre; el 1 de enero; jueves, viernes y sábado Santos; 25 de abril y del 31 de agosto al 8 de septiembre.

Nuestra Señora de Queralt-Berga: Una sencilla los festivos del 15 de julio al 15 de septiembre.

**Horario:**

El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:**

Tres de 23 plazas cada uno, como mínimo, para viajeros sentados.

**Tarifas:**

Clase única: 0,78 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,117 pesetas cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:**

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como afluente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.221-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Ribarroja de Ebro, con hijuelas a Suñé, Torrebases, Pobla de Granadella y Almatret. (Unificación número 193).**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de octubre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Anónima Aisina Graells de Autotransportes» el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Ribarroja de Ebro, con hijuelas a Suñé, Torrebases, Pobla de Granadella y Almatret, como resultante de la unificación de los V-1.269 de Almatret a Lérida y V-1.271 de Pobla de Granadella a Lérida, con hijuelas, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Lérida y Ribarroja de Ebro, de 71 kilómetros de longitud, pasará por Albatarrach, por empalme de Montoliú, empalme de Sudanel, empalme de Suñé, Sarroca, empalme de Torrebases, Granadella, Bobera y Flix.

Los itinerarios entre empalme de Suñé y Suñé, de 2 kilómetros de longitud, entre empalme de Torrebases y Torrebases, de 3 kilómetros y, entre Granadella y Pobla de Granadella, de 7 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias. El itinerario entre empalme de la N-230 con la C-242 y Almatret, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Lladecans y Mayals, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados, estableciéndose la siguiente prohibición de tráfico:

De y entre Lérida y empalme de Sudanel y viceversa.

**Expediciones:**

Ribarroja de Ebro-Lérida: Una de ida y vuelta diaria.

Almatret-Lérida: Una de ida y vuelta los días laborables.

Mayals-Lérida: Una de ida y vuelta diaria.

Pobla de Granadella-Lérida, con entrada en Torrebases y Suñé: Una de ida y vuelta los días laborables.

**Horario:**

El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:**

Cinco de cuarenta plazas para viajeros sentados.

**Tarifas:**

Clase única: 0,76 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,114 pesetas cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas, en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto al ferrocarril:**

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia, que corresponda.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.219-A.

**RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «CN-III, de Madrid a Valencia, puntos kilométricos 48,000 al 51,100. Tramo: Villarejo de Salvanés. Variante». Término municipal de Villarejo de Salvanés.**

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 24 de enero de 1973 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «CN-III, de Madrid a Valencia, puntos kilométricos 48,000 al 51,100. Tramo: Villarejo de Salvanés Variante», que por estar incluido en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecieron en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento arriba citado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 27 de octubre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—7.856-E.